



AYUNTAMIENTO DE
CILLORIGO DE LIÉBANA

39584 TAMA (Cantabria)
Teléfono y fax: 942 730 241
info@ayuntamientocillorigo.org

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

D. JESÚS MARÍA CUEVAS MONASTERIO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA (CANTABRIA)

Tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en concreto las previsiones de la Disposición Adicional tercera del mismo, por la cual se determina la suspensión de términos y la interrupción de plazos administrativos, se estima necesario en aras al cumplimiento de seguridad jurídica aprobar la siguiente instrucción, se procedió por parte del Ayuntamiento a dictar la resolución de Alcaldía 57/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 que señala:

PRIMERO. - Conforme a las determinaciones de la citada disposición adicional sobre la suspensión de términos y la interrupción de plazos, deberán tener en cuenta en todas sus actuaciones administrativas que la misma afecta al conjunto de los procedimientos administrativos, incluidos los de naturaleza tributaria y de contratación pública. Así, debe entenderse, a título ejemplificativo, que no excluyente, que quedan suspendidos e interrumpidos los plazos y términos, en:

- a). Procedimientos tributarios y de recaudación.
- b). Procedimientos de otorgamiento de subvenciones.
- c). Procedimientos de concesión de autorizaciones administrativas.
- d). Procedimientos de inscripción o reconocimiento de situaciones.
- e). Procedimientos sancionadores.
- f). Procedimientos selectivos de cualquier clase e índole.

La suspensión e interrupción de plazos no supone que no puedan seguirse instruyendo los expedientes activos que obren en la administración, si bien, los plazos establecidos al respecto están en suspenso, lo anterior, no supone que no pueda acudir a las previsiones del artículo 120 de la Ley 9/2017 LCSP, que regula los contratos de emergencia.

SEGUNDO.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del citado Real Decreto, los plazos de prescripción y caducidad de cualquiera acciones y derechos de los

ciudadanos/as quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Tras la publicación en el BOE de fecha 23 de marzo de 2020 de la Resolución de 20 de mayo de 2020 del Congreso de los Diputados que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización del Estado de alarma declarado por el RD 463/2020 que señala lo siguiente:

Décimo.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Undécimo.

Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones. Se alzarán la suspensión en esa misma fecha.

RESUELVO:

PRIMERO: Levantar con efectos 1 de junio de 2020 la suspensión de plazos en los siguientes procedimientos:

- a). Procedimientos tributarios y de recaudación.
- b). Procedimientos de otorgamiento de subvenciones.
- c). Procedimientos de concesión de autorizaciones administrativas.
- d). Procedimientos de inscripción o reconocimiento de situaciones.
- e). Procedimientos sancionadores.
- f). Procedimientos selectivos de cualquier clase e índole.

SEGUNDO: : Levantar con efectos 4 de junio de 2020 la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de cualquiera acciones y derechos de los ciudadanos/as.

TERCERO: Se levanta la suspensión de la celebración de sesiones de los órganos colegiados, así como la celebración de sesiones de las Mesas de Contratación, siempre que se guarden las medidas de seguridad pertinentes.

CUARTO: la atención administrativa a la ciudadanía podrá realizarse a través de medios presenciales siempre que se guarden las medidas de seguridad necesarias

QUINTO. - Publicar esta resolución en la Sede electrónica y tablón de anuncios, sin perjuicio de su difusión a través de las redes sociales oficiales de la Entidad Local .

En Tama, a la fecha de la firma electrónica al margen.
EL ALCALDE

